

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.12
II. Difusión fonográfica, por día	4.12
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.06
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.09
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.51
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.03
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.77
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.77
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.77
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.06
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.06
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.06
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.06
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.12
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.06
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.06
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.12
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.06
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.12
XX. En toldo, por m2 anual	4.12
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.12
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.12
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.09
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.03

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 35.56
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	